



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DE 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 281 - 2017-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua,

28 FEB. 2017

VISTOS:

El Expediente de Registro Nro. 030980 de fecha 09 de Setiembre de 2016, formulado por el conductor: NESTOR ROGGER HERRERA JORGE, solicitando la Nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito MPN°-0045884 de fecha 02 de Setiembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la papeleta de infracción al tránsito MPN°-0045884 de fecha 02 de Setiembre de 2016, se impuso al conductor el Sr. NESTOR ROGER HERRERA JORGE, la infracción con el código: M.18 que consiste en: "Desobedecer las indicaciones del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito.", y que de acuerdo con el anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y Medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 12 % UIT vigente y la acumulación de 50 puntos;

Que, mediante el expediente Nro. 030980 de fecha 09 de Setiembre de 2016, dentro del plazo establecido, el conductor presenta sus descargos solicitando la nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito, bajo los siguientes argumentos: Fue intervenido por inmediaciones de la Av. Balta por la PNP. Ximena Condori, la que me dispuso que me estacionara y le entregara mis documentos, preguntándole el motivo de la intervención y sin pronunciar respuesta lo único que indico te voy a poner la M-18. En todo momento actuó de forma prepotente, malcriada y amenazante. al culminar de llenar la infracción me pide que firmara, razón por la cual le solicito que me indique el motivo de mi intervención, así mismo que precise el pasajero que llevaba en mi unidad móvil. En el momento de la intervención nunca identifica ni menciona el motivo de la intervención, se puede apreciar también en la papeleta que la PNP. interviniente, plasma las iniciales R.N.T. del Reglamento Nacional de Tránsito, no siendo concreta ni específica para una conducta válida de infracción conforme a ley..

Que, la Papeleta citada cumple con las formalidades y procedimientos establecidos en los artículos 326 y 327, y conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 329° del presente procedimiento sancionador se inicia, con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor, según el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, se debe tener en cuenta que la papeleta de infracción al tránsito, gozan de valor probatorio suficiente de los hechos que contiene, toda vez que son emitidas por un miembro de la Policía Nacional del Perú que actúa en el ejercicio de sus funciones de vigilancia en materia de tránsito para la que está capacitado, quien ha presenciado directamente los hechos y los refleja en la papeleta de infracción correspondiente, sin incurrir en contradicciones y sin tener interés alguno en lo que se decida dentro del procedimiento administrativo sancionador.



Que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 82° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, de las obligaciones del conductor, El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.;

Que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 57° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, de las obligaciones del conductor, Los usuarios de la vía están obligados a obedecer de inmediato cualquier orden de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú asignados al control del tránsito, que es la autoridad responsable de fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito. Las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito, prevalecen sobre las señales luminosas o semáforos, y éstas sobre los demás dispositivos que regulan la circulación.;

Que, el escrito presentado adolece de los fundamentos de hecho y de derecho, que se establecen en el numeral 2 del Artículo 113° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 y los señalados NO DESVIRTÚAN DE MANERA ALGUNA LA PAPELETA DE INFRACCION AL TRANSITO IMPUESTA; y que al amparo de lo previsto en el Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, corresponde aplicar el Principio de Autoridad y Legalidad, así como el Principio de Presunción de veracidad, que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444.

Estando de acuerdo con los informes emitidos y a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado: la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatorias, lo opinado por el Área de Asesoría Legal – GDUAT y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese INFUNDADO la solicitud de Nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito MPN°-0045884 de fecha 02 de Setiembre de 2016, presentada por el conductor: NESTOR ROGGER HERRERA JORGE, a través del expediente Nro. 030980 de fecha 09 de Setiembre de 2016, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER LA SANCION DE MULTA AL Sr. NESTOR ROGGER HERRERA JORGE, por la infracción al tránsito terrestre tipificada como M.18, de acuerdo con el anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 12 % UIT vigente y la acumulación de 50 puntos.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que, en cuanto quede firme y consentida la sanción en sede administrativa, el Área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial, bajo responsabilidad funcional, deberá ingresar la sanción al Registro Nacional de Sanciones por infracciones de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la Notificación de la presente resolución al conductor: NESTOR ROGER HERRERA JORGE, con domicilio real en ASOCIACION LAS AMERICAS F-17 DEL CP. SAN ANTONIO – MOQUEGUA, señalando domicilio procesal en la AV. MARIANO LINO URQUIETAB-6 DEL CP. DE SAN ANTONIO, para que dentro del plazo establecido de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a su recepción cumpla con abonar la multa correspondiente, bajo apercibimiento de solicitarse su Ejecución mediante Cobranza Coactiva.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Heibert C. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

